

DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-062/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS TEOTILÁLPAM, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección conforme al Sistema Normativo de San Andrés Teotilálpam.

#### ANTECEDENTES

- Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>2</sup>, de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el "Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022"3, entre ellos, el de San Andrés Teotilálpam, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-304/20224.
- Precisiones y adiciones. Mediante oficio número PM.NO /2022, la II. autoridad municipal de San Andrés Teotilálpam, remitió a este Instituto el acta de Asamblea General de Ciudadanos, celebrada el 25 de junio de 2022, mediante la cual solicitó se realizaran diversas precisiones y adiciones al dictamen publicado, lo anterior con base en su derecho de autodeterminación, precisiones que fueron aprobadas por el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-48/2022<sup>5</sup>, de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-304/20226.
- Solicitud de información. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/224/2024. de III. fecha 18 de enero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal de San Andrés Teotilálpam, proporcionara dentro de un plazo no mayor de noventa días contados a partir de su notificación, información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\_CATALOGO2022//304\_SAN\_ANDRES\_TEOTILALPAM.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: <a href="https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf">https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf</a>

 $<sup>^3</sup>$  Disponible para su consulta en:  $\underline{\text{https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022}}$ 

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI48.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\_CATALOGO2022/V3/304\_SAN\_ANDRES\_TEOTILALPAM.pdf



autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.

Información relativa al Sistema Normativo Indígena de San Andrés Teotilálpam. Mediante oficio número PM.No.133/2024, deducido del expediente 2023/2025, de fecha 03 de mayo de 2024, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 06 de mayo de 2024, identificado con el número de folio interno 006706, el Presidente Municipal, remitió a este Instituto la información solicitada. Adicionalmente esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

- V. Aprobación, registro y publicación de 100 dictámenes. El 20 de marzo de 2025, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-06/2025<sup>7</sup>, el Consejo General de este Instituto, ordenó el registro y publicación de 100 dictámenes por los que se identificaron los métodos de elección de las concejalías de igual número de municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el de San Andrés Teotilálpam, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-062/2025<sup>8</sup>. En la Octava Razón Jurídica de dicho Dictamen, se refirió que las autoridades del municipio de San Andrés Teotilálpam, podrían hacer las observaciones que consideraran pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación legal del mismo.
- VI. Remisión del Dictamen y Solicitud de colaboración. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/809/2025, de fecha 24 de marzo de 2025, notificado personalmente, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, remitió a la Autoridad Municipal de San Andrés Teotilálpam, un tanto en original del dictamen que corresponde a su municipio y al mismo tiempo solicitó colaboración y coadyuvancia a dicha autoridad municipal para su difusión ampliamente entre la ciudadanía.
- **VII.** Solicitud de precisión. Mediante oficio número PM No. 104/2025, de fecha 24 de junio de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 11 de julio del mismo año, identificado con el número de

https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\_CATALOGO2025/062\_SAN\_ANDRES\_TEOTILALPAM.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\_CG\_SNI\_06\_2025.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Disponible para su consulta en:



folio interno 002366, el Presidente Municipal informó que el 22 de junio de 2025 se llevó a cabo una reunión simultánea con todas las localidades que integran el municipio e informó que se determinó modificar el método de elección de la próxima autoridad municipal de mano alzada a planilla, remitiendo la siguiente documentación:

- a) Convocatorias originales de San Andrés Teotilálpam, la Agencia de Flor Batavia, la comunidad Colonia Constitución, Lucrecia de Matamoros, Chorro de Agua, Santa María Bella Vista y Piedra Colorada.
- b) Actas de Asambleas de las comunidades de San Andrés Teotilálpam, la Agencia de Flor Batavia, la comunidad Colonia Constitución, Lucrecia de Matamoros, Chorro de Agua, Santa María Bella Vista y Piedra Colorada celebradas el día 22 de junio de 2025 de manera simultánea, así como sus respectivas listas de asistencia.
- c) Actas de acuerdos de fecha 22 de junio de 2025 de Santa Cruz Teotilálpam, Santiago Mayoltianguis y RÍo Hondo, mediante las cuales someten a acuerdo la forma de elección para desarrollarse en dichas agencias, así como sus respectivas listas de asistencia.

Del acta referida se desprende que en total participaron 938 asambleístas de todas y cada una de las agencias y de la cabecera municipal, en las cuales se determinó modificar el método de elección de la próxima autoridad municipal de mano alzada a planilla, con 401 votos a favor de que la próxima elección se realizará por planilla y 344 votos a favor de que se efectuara a mano alzada y 193 abstenciones.

VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/20259, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San Andrés Teotilálpam, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-062/202510.

<sup>9</sup> Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\_CG\_SNI\_17\_2025.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Disponible para su consulta en:



**Solicitud de prórroga.** Mediante oficio número PM No. 110/2025 de fecha 29 de julio de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el mismo día, identificado con número de folio 002674, el Presidente Municipal solicitó una prórroga de 12 días hábiles para entregar documentación complementaria sobre la forma de elección de este municipio, toda vez que en la asamblea realizada el día 22 de junio del presente año se modificó el método de elección de la próxima Autoridad Municipal que fungirá el trienio 2026-2028, sin embargo, faltó especificar algunas observaciones.

- X. Remisión de acta de Asamblea. Mediante oficio número PM No. 139/2025 de fecha 18 de agosto de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día 19 del mismo mes y año, identificado con número de folio B00043, el Presidente Municipal remitió Acta de Asamblea de fecha 10 de agosto del 2025 de la comunidad de San Andrés Teotilálpam, donde se sometió a consideración de la Asamblea la modificación del método y por mayoría visible de votos se ratificó el dictamen 2018. Se acompaña el oficio con la convocatoria original de fecha 02 de agosto, así como del oficio de fecha 18 de agosto de 2025 por el cual informa lo relativo a la difusión de la convocatoria, así como del acta de asamblea general de fecha 10 de agosto firmada y sellada por la Mesa de los Debates y el Ayuntamiento, acompañado de sus listas de asistencia.
- XI. Ratificación del Método de Elección. Por oficio PM. No. 142/2025 de fecha 25 de agosto de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día 26 de agosto de la misma anualidad, identificado con el folio B00111 el Presidente Municipal remitió acta de reunión de fecha 23 de agosto de 2025 en donde se ratifica el método de elección y se establece fecha de integración del Consejo Municipal Electoral. Acompañado de su respectiva lista de asistencia.
- XII. Integración del Consejo Municipal Electoral. Mediante oficio PM No. 143/2025 de fecha 25 de agosto de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 26 de agosto de 2025, identificado con el folio B00112, el Presidente Municipal informó que el día 23 de agosto se llevó a cabo reunión mediante la cual establecieron fecha de integración del Consejo Municipal Electoral para el día 29 de agosto del presente año.
- XIII. Atención a solicitud. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2888/2025 de fecha 26 de agosto de 2025, notificado vía correo electrónico el 02 de septiembre



de la anualidad en curso, la DESNI dio contestación a la petición realizada por el Presidente Municipal mediante el cual solicitó la presencia de personal del Instituto para la integración del Consejo, en el siguiente sentido:

"Actualmente, en este instituto se encuentra en estudio el expediente de modificación del dictamen 2025 correspondiente a ese municipio, presentado por la autoridad municipal y avalado por la Asamblea General Comunitaria, mediante el cual se solicita la realización de adecuaciones al método de elección.

Una vez que dichas modificaciones sean analizadas por el Consejo General de este Instituto, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estará en posibilidad de notificar formalmente el dictamen respectivo. Posteriormente, se designará al personal que coadyuvará en la instalación del Consejo Municipal Electoral y en el desarrollo de los trabajos preparatorios del proceso electivo."

XIV. Remisión de documentación. Mediante oficio número PM No.153/2025, de fecha 21 de septiembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 22 de septiembre de la misma anualidad, identificado con el folio B00321, el Presidente Municipal remitió las actas de las Asambleas Generales Comunitarias de las Agencias de Flor Batavia, Santa Cruz Teotilálpam, Santiago Mayoltianguis, Colonia La Constitución, Lucrecia de Matamoros, Chorro de Agua, Río Hondo, Piedra Colorada, Santa María Bella Vista y San Gaspar pertenecientes al municipio, celebradas el 14 de septiembre del año en curso, acompañadas de sus respectivas convocatorias y listas de asistencia. De la documentación remitida se desprende que, en dichas asambleas, que se consultó y analizó la modificación a las reglas del método de elección de concejalías del municipio y se manifiesta la decisión de retomar las reglas establecidas en el dictamen 2018.

De dichas actas, se aprecia la siguiente votación:

AGENCIAS	VOTOS A FAVOR	VOTOS EN CONTRA
AGENCIA MUNICIPAL DE FLOR BATAVIA	140 VOTOS	0
AGENCIA DE SANTA CRUZ TEOTILÁLPAM	109 VOTOS	0
AGENCIA MUNICIPAL DE SANTIAGO MAYOLTIANGUIS	60 VOTOS	0



AGENCIA DE POLICIA COLONIA LA	105 VOTOS	0
CONSTITUCIÓN		
AGENCIA DE POLICIA LUCRECIA DE	54 VOTOS	0
MATAMOROS		
AGENCIA DE POLICIA CHORRO DE AGUA	34 VOTOS	0
AGENCIA DE POLICIA RÍO HONDO	21 VOTOS	0
AGENCIA DE POLICIA DE PIEDRA	22 VOTOS	0
COLORADA		
AGENCIA DE POLICIA DE SANTA MARIA	17 VOTOS	0
BELLA VISTA		
LOCALIDAD SAN GASPAR	8 VOTOS	0

Al respecto, el cambio solicitado por las Autoridades Municipales y que se desprende de las actas de asambleas referidas con antelación, son los siguientes:

FECHA DE ELECCIÓN	En el mes de octubre.
NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	16
	Concejalías propietarias y
(sic)	suplencias de:
	1. Presidencia Municipal.
	2. Sindicatura Municipal.
	3. Regiduría de Hacienda.
	4. Regiduría de Obras.
	5. Regiduría de Salud.
	6. Regiduría de Educación.
	7. Regiduría de Deporte y
	Cultura.
,	8. Regiduría de Policía.
DURACIÓN DE CADA CARGO	Propietarios (as) y suplentes: 3
	años.
ÓRGANOS ELECTORALES	El Consejo Municipal Electoral
COMUNITARIOS	
PROCEDIMIENTO DE LA	Eligen en jornada electoral.
ELECCIÓN	Las candidatas y candidatos se
	presentan por planillas, la forma
	de votación es mediante
	boletas que se depositan en
	urnas.



### MÉTODO DE ELECCIÓN

#### A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:

- De acuerdo a su organización interna, las Agencias Municipales, Agencias de Policía, Núcleos Rurales y en la Cabecera Municipal, celebran Asambleas Comunitarias con la finalidad de consultar el método de la elección:
- II. Una vez realizadas las Asambleas se reúnen la Autoridad Municipal en funciones, Agentes Municipales, Agentes de Policía y Representantes de los Núcleos Rurales con sus respectivos grupos de personas caracterizadas con la finalidad de revisar los resultados de las consultas y preparar la elección;
- III. Se conforma un Consejo Municipal Electoral, con representantes de las planillas y en su caso, a solicitud de la Autoridad Municipal con personal del IEEPCO; y
- IV. Instalado el Consejo Municipal, se encarga de coordinar sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las normas que regirán en la elección, así como presidir la elección.

### B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral emite la convocatoria para la elección de Autoridades Municipales;
- II. La convocatoria se da a conocer mediante micrófono, se emite de forma escrita publicándose en los lugares más visibles de la comunidad y los topiles recorren el municipio anunciando la elección;
- III. Se convoca a hombres y mujeres, mayores de 18 años, que han venido participando en las elecciones de concejales al ayuntamiento y que aparezcan en la lista nominal de electores;
- IV. Para la elección de Autoridades Municipales se instalan nueve casillas, instaladas en el auditorio municipal de la Cabecera Municipal (3), corredor municipal de la Agencia Municipal de



- Flor Batavia (2), en la cancha de la Agencia de Policía Chorro de Agua (1), corredor de la Agencia de Policía Lucrecia de Matamoros (1), corredor de la Agencia Municipal de Santiago Mayoltianguis (1) y en el corredor de la Agencia de Policía Colonia Constitución (1);
- V. El Consejo Municipal Electoral es el encargado de presidir la elección;
- VI. Las candidatas y candidatos se presentan por planillas, la forma de votación es mediante boletas que se depositan en urnas:
- VII. Las boletas tienen el nombre y la fotografía de los candidatos y candidatas que encabezan la planilla, además se distingue por un color diferente para cada una de las planillas participantes;
- VIII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas habitantes de la Cabecera Municipal y de las Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales, todas las personas con derecho a votar y ser votadas;
  - IX. Al final de la elección, el Consejo Electoral Municipal levanta un acta de escrutinio, firmada por el Presidente Municipal en funciones y el Comité Electoral;
  - X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y
  - XI. En las dos últimas elecciones se acordaron las siguientes reglas específicas:

#### "I. De los electores:

- 1. Podrán votar los ciudadanos, hombres y mujeres, mayores de 18 años, que han venido participando en las elecciones de concejales al ayuntamiento por Sistemas Normativos de San Andrés Teotilálpam, Cuicatlán, Oaxaca y que aparezcan en la lista nominal de electores..., identificándose con la credencial para votar con fotografía original.
- 2. Podrán votar todos los ciudadanos, hombres y mujeres, que hayan cumplido los 18 años y que recientemente hayan obtenido su credencial para votar con fotografía y no aparezcan en la lista nominal, registrándolos en el formato aprobado para tal efecto.
- 3. Podrán votar las y los ciudadanos que por causa de fuerza



mayor hubiesen extraviado su credencial, siempre y cuando presenten el comprobante de haberla solicitado ante el Registro Federal de Electores.

#### "II. De las Autoridades electorales:

- El Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos de San Andrés Teotilálpam, Cuicatlán, Oaxaca, será la máxima autoridad durante la preparación del proceso y en la jornada electoral ordinaria.
- 2. Dicho consejo está integrado por un presidente y un secretario designados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, debidamente acreditados y dos representantes por cada una de las planillas contendientes.
- 3. Las mesas directivas de casillas serán las encargadas de recibir los votos de los electores participantes los cuales serán integradas por un presidente propuesto por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y dos representantes por cada planilla contendiente.

### "III. De las planillas participantes:

- 1. La elección se realizará a través de planillas, mismas que se identificaran con un color diferente, nombre completo y fotografía del candidato que encabeza la planilla.
- 2. Los candidatos a concejales deberán cubrir con lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 79 y 258 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y los acuerdos tomados por este Consejo Municipal.
  - a) Ser originario y vecino del municipio.
  - b) Contar con credencial de elector para votar con fotografía del municipio.
  - c) Estar avecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
  - d) Tener modo honesto de vivir.
- Las planillas que deseen participar en la Jornada Electoral Ordinaria, deberán solicitar, por escrito, su registro ante el Consejo Municipal Electoral, a partir de la emisión de la



- presente convocatoria y hasta las quince horas del día veinte de septiembre del 2016. (sic)
- 4. Las planillas a registrarse deberán presentar junto con su solicitud de registro, la siguiente documentación:
  - a) Copia del acta de nacimiento.
  - b) Copia de la credencial para votar con fotografía vigente.
  - c) Constancia original de No tener Antecedentes Penales.
  - d) Original de la constancia de origen y vecindad.
- 5. Las planillas se registrarán mediante una lista de 8 ciudadanos propietarios y 7 ciudadanos suplentes, el primero de ellos, en la lista de propietarios, será el candidato a presidente municipal.
- 6. Todas las planillas, sin distinción alguna, que soliciten su registro deberán incluir a mujeres.

# "IV. De la elección, procedimiento de la votación y del escrutinio y cómputo:

- 1. Para que un ciudadano pueda votar será indispensable que cumpla con lo establecido en la fracción III de la presente convocatoria.
- 2. En las casillas, una vez emitido el voto, se aplicará al votante tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha.
- 3. Al término de la jornada electoral, las mesas de casillas levantaran las actas correspondientes, en las que se asentaran los resultados de la votación.
- La votación que sea recibida en cada una de las casillas contara para la totalidad de ciudadanos que integren la planilla.
- 5. Las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla se quedarán en poder de los presidentes de las mesas de casilla y a los representantes de las planillas participantes se les hará una copia de las mismas.
- 6. Los presidentes de las casillas trasladaran el paquete electoral y las actas originales al Consejo Municipal Electoral, acompañados de los representantes de las planillas que deseen hacerlo.
- 7. Una vez que se hayan recibido la totalidad de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en el



municipio, el Consejo Municipal Electoral realizara el cómputo final de la elección, debiendo levantar y firmar el acta correspondiente."

REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.  NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN	Ser ciudadano activo, no tener antecedentes penales y-contar Credencial de Elector.  B) CONCEJALES MUJERES: Ser ciudadana activa, no tener antecedentes penales y contar con Credencial de Elector.  1500 hombres y mujeres aproximadamente. (sic)
PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES	Conforme a la información remitida por la autoridad municipal, las mujeres siempre han ejercido el derecho al voto, a partir de la elección de 2010 fueron electas en los siguientes cargos y periodos: 2011-2013, Secretaria Municipal. 2014 - 2016, Regiduría de Salud y Educación; y 2017 – 2019 y 2020 – 2022, Regiduría de Salud y Educación, propietarias y suplentes.
ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
SISTEMA DE CARGOS	El sistema de cargos se compone de cargos cívicos y religiosos, es escalonado, comenzando con cargos menores hasta llegar a los de mayor jerarquía.
EDAD EN LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	18 años.
QUIÉNES PARTICIPAN EN EL	Hombres y mujeres.



SISTEMA DE CARGOS	
CARACTERÍSTICAS PARA	Ser ciudadano (a) activo (a) es
CUMPLIR LOS CARGOS	decir, estar cumpliendo con la
	comunidad en todas las
	actividades y tener su
	credencial de elector.
FORMA EN QUE VAN SUBIENDO	A continuación, se describe de
EN LOS CARGOS	mayor a menor importancia los
	cargos municipales que
	componen el sistema:
	Presidencia Municipal.
	2. Suplente de
	Presidencia.
	3. Sindicatura Municipal.
	4. Suplente de la
	Sindicatura.
	5. Alcaldía.
	6. Suplente de la Alcaldía.
	7. Regiduría de Hacienda.
	8. Regiduría de Obras.
	9. Regiduría de Salud.
	10. Regiduría de Educación.
	11.Regiduría de Policía.
	12.Regiduría de Deporte y
	Cultura.
	13.Tesorería Municipal.
	14. Secretaría Municipal.
	En la información solicitada
	señalan que se empieza por el
	cargo de topil, luego policía y
	después en servicios de
	instituciones educativas y
	religiosas; sin embargo, no
	describen la totalidad de los
	cargos que componen el
	sistema.
Criterios para no participar en el	Topor enteredentes penales
sistema de cargos	Tener antecedentes penales.



Informe respecto a la Ranchería y Localidad. Mediante oficios PM. No. 154/2025 y PM No. 155/2025 de fecha 21 de septiembre de 2025 y recibidos en Oficialía de Partes de este instituto el 22 de septiembre del 2025, ESTATAL ELECTORAL identificados con el número de folio B00322 y B00323 el Presidente Municipal informó que dicho municipio cuenta con una Ranchería denominada: Finca La Aurora San Gaspar; conformada por una familia y el jefe de familia funge como representante de la Ranchería. Añadiendo que esta no cuenta con una acreditación por ser ranchería y sin sello, pero que si participan en el proceso de elección del gobierno municipal.

> Así mismo, de la localidad denominada Santa María Bella vista, es una agencia de policía que no cuenta con sello, pero si participan en el proceso de elección del gobierno municipal.

XVI. Solicitud de cambio de método de elección. Mediante escrito de fecha 22 de septiembre de 2025, suscrito por los Agentes Municipales, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificándose con el número de folio B00326, señalaron lo siguiente:

> "De lo anterior se divierte que no existe la instalación de un Comité Municipal Electoral, por lo tanto, los agentes suscritos hemos acordado regresar al método electivo de 2018, y que sea mediante urnas, por lo que solicitamos que este órgano electoral coadyuve con la asamblea general de San Andrés Teotilálpam el cambio de método electivo para que sea por URNAS a efecto de garantizar el voto libre y secreto para la elección municipal en nuestra comunidad y se nos garantice nuestro derecho de votar y ser votado.

> En atención a lo anterior, solicitamos nuestro derecho a la participación y que sea el máximo órgano de decisión el que determine el cambio de método electivo.

Por lo antes expuesto y fundado;

A Ustedes Consejerías del INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, atentamente solicitamos:

PRIMERO. Tenernos por presentado el presente escrito solicitando el cambio de método electivo para que sea como el aprobado y utilizado en el 2018 y que sea mediante urnas.



#### SEGUNDO. Proveer de conformidad a Derecho."

**Informe.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3252/2025 de fecha 22 de septiembre de 2025, notificado de manera personal el 22 de septiembre de 2025, la DESNI le informó al Presidente Municipal de San Andrés Teotilálpam, lo siguiente:

"En relación con el expediente de modificación del dictamen 2025, correspondiente a ese municipio, presentado por la autoridad municipal y avalado por la asamblea general comunitaria, mediante el cual se solicita la realización de adecuaciones al método de elección de dicha comunidad, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas informa que, en un primer momento, integrará las documentales presentadas al expediente correspondiente.

Una vez integrado el expediente, será turnado al equipo de proyectos de esta Dirección, el cual realizará el análisis de la documentación y elaborará el anteproyecto de dictamen y acuerdo respectivos. Posteriormente, dichos documentos serán remitidos a las y los integrantes del Consejo General de este Instituto para su conocimiento, análisis y determinación de lo que en derecho corresponda. (...)"

**XVIII.** Al respecto, de las precisiones señaladas en las actas que anteceden, fueron plasmados en el apartado correspondiente, mismo que se detalla a continuación:

MUNICIPIO	SAN ANDRÉS TEOTILÁLPAM
Dictamen 2025 DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT- 062/2025	PRECISIÓN, MODIFICACIÓN O ADICIÓN SOLICITADA
I.FECHA DE ELECCIÓN	I.FECHA DE ELECCIÓN
2 de octubre o primer domingo de octubre.	En el mes de octubre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR 16	II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR 16
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR
Concejalías propietarias y suplencias: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda.	Concejalías propietarias y suplencias de:  1. Presidencia Municipal.



a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES  De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que:  1. Si ejercen el cargo, auxiliando en las funciones propias de su respectiva concejalía.  2. Reciben apoyo económico.  IV. DURACIÓN DE CADA CARGO Tres años concejalías propietarias y suplencias.  V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS  - Autoridad Municipal en funciones Presidente (a) de Bienes Comunales Mesa de los Debates.  VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN  autoridad suplencias DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES  De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que:  1. Si ejercen el cargo, auxiliando en las funciones propias de su respectiva concejalía.  2. Reciben apoyo económico.  IV. DURACIÓN DE CADA CARGO Propietarios (as) y suplentes: 3 años.  V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS  - Autoridad Municipal en funciones Presidente (a) de Bienes Comunales Mesa de los Debates.  VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN
autoridad municipal, se desprende que:  1. Si ejercen el cargo, auxiliando en las funciones propias de su respectiva concejalía.  2. Reciben apoyo económico.  IV. DURACIÓN DE CADA CARGO Tres años concejalías propietarias y suplencias.  V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS - Autoridad Municipal en funcionesPresidente (a) de Bienes Comunales Mesa de los Debates.  VI. PROCEDIMIENTO DE LA VI. PROCEDIMIENTO DE LA
funciones propias de su respectiva concejalía.  2. Reciben apoyo económico.  IV. DURACIÓN DE CADA CARGO Tres años concejalías propietarias y suplencias.  V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS - Autoridad Municipal en funciones Presidente (a) de Bienes Comunales Mesa de los Debates.  VI. PROCEDIMIENTO DE LA VI. PROCEDIMIENTO DE LA
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO Tres años concejalías propietarias y suplencias.  V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS - Autoridad Municipal en funcionesPresidente (a) de Bienes Comunales Mesa de los Debates.  VI. PROCEDIMIENTO DE LA VI. PROCEDIMIENTO DE LA
Tres años concejalías propietarias y suplencias.  V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS  - Autoridad Municipal en funciones Presidente (a) de Bienes Comunales Mesa de los Debates.  VI. PROCEDIMIENTO DE LA VI. PROCEDIMIENTO DE LA
v. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS - Autoridad Municipal en funciones Presidente (a) de Bienes Comunales Mesa de los Debates.  V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS  El Consejo Municipal Electoral  El Consejo Municipal Electoral
COMUNITARIOS  - Autoridad Municipal en funciones.  -Presidente (a) de Bienes Comunales.  - Mesa de los Debates.  VI. PROCEDIMIENTO DE LA VI. PROCEDIMIENTO DE LA
-Presidente (a) de Bienes Comunales Mesa de los Debates.  VI. PROCEDIMIENTO DE LA VI. PROCEDIMIENTO DE LA
- Mesa de los Debates.  VI. PROCEDIMIENTO DE LA VI. PROCEDIMIENTO DE LA
VI. PROCEDIMIENTO DE LA VI. PROCEDIMIENTO DE LA
LLLOOIOIV
Eligen en Asamblea General <b>Eligen en jornada electoral.</b> Comunitaria.
Las candidatas y candidatos se presentan por planillas, la forma de votación es mediante boletas que se de las concejalías son propuestas por ternas, la votación se realiza a mano alzada, y las personas se forman frente a su candidato para el escrutinio.
MÉTODO DE ELECCIÓN MÉTODO DE ELECCIÓN



### A) ACTOS PREVIOS

De acuerdo con la información proporcionada por la autoridad municipal, se realiza dos asambleas previas, de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1. El H. Ayuntamiento en funciones, es el encargado de convocar a las Asambleas.
- 2. Las Asambleas previas tienen como finalidad fijar la fecha de la elección, definir el método de elección, así como ponerse de acuerdo con las Agencias Municipales, Agencias de Policía y Rancherías; y definir si las personas radicadas fuera de la comunidad votan o no.
- 3. Asisten a estas Asambleas, personas originarias del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y Agencias de Policía, así como personas radicadas fuera de la comunidad.
- 4. En cada Asamblea se levantan minutas firmadas por las personas asistentes.

#### A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:

- I. De acuerdo a su organización interna, las Agencias Municipales, Agencias de Policía, Núcleos Rurales y en la Cabecera Municipal, celebran Asambleas Comunitarias con la finalidad de consultar el método de la elección;
- II. Una realizadas vez las Asambleas se reúnen la Autoridad Municipal en funciones. Agentes Municipales, Agentes de Policía Representantes los Núcleos Rurales sus con respectivos de grupos personas caracterizadas con la finalidad de revisar los resultados de las consultas v preparar la elección;
- III. Se conforma un Consejo Municipal Electoral, con representantes de las planillas y en su caso, a solicitud de la Autoridad Municipal con personal del IEEPCO; y
- IV. Instalado el Consejo Municipal, se encarga de coordinar sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las normas que regirán en la elección, así como presidir la elección.

#### B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

I. La autoridad municipal en función emite la convocatoria en forma escrita, en caso que no convoque, puede

#### B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

I. El Consejo Municipal Electoral emite la convocatoria para la elección de Autoridades Municipales;



convocar el Alcalde o Presidente (a) de Bienes Comunales.

- II. La convocatoria se da a conocer a la comunidad por perifoneo en los parlantes de cada comunidad, se publica en lugares visibles del municipio y Agencias, además que los topiles la pegaran en los postes de las principales calles del municipio para informar acerca de la convocatoria, y se utiliza como medio de comunicación la red social denominada Facebook mediante la cual se comparte la convocatoria.
- III. Se convoca a las personas originarias y avecindadas del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y de Policía; personas radicadas fuera de la comunidad.
- IV. La Asamblea de elección se lleva a cabo en el auditorio municipal de San Andrés Teotilálpam.

- V. La Asamblea electiva es instalada por la Autoridad Municipal y una vez electa la Mesa de los Debates, esta será la encargada de conducir la Asamblea.
- VI. Las personas asambleístas proponen a las candidaturas a la Presidencia Municipal mediante opción múltiple, mientras que el resto de las concejalías son propuestas por ternas.
- VII. El voto se emite a mano alzada, los votantes se forman frente a la persona de su preferencia para escrutinio.

- II. La convocatoria se da a conocer mediante micrófono, se emite de forma escrita publicándose en los lugares más visibles de la comunidad y los topiles recorren el municipio anunciando la elección;
- III. Se convoca a hombres y mujeres, mayores de 18 años, que han venido participando en las elecciones de concejales al ayuntamiento y que aparezcan en la lista nominal de electores:
- IV.Para la elección de Autoridades Municipales se instalan nueve casillas, instaladas en el auditorio municipal de la Cabecera Municipal (3), corredor municipal de la Agencia Municipal de Flor Batavia (2), en la cancha de la Agencia de Policía Chorro de Agua (1), corredor de la Agencia Policía de Lucrecia Matamoros (1), corredor de la Agencia Municipal de Santiago Mayoltianguis (1) y en corredor de la Agencia de Policía Colonia Constitución **(1)**;
- V. El Consejo Municipal Electoral es el encargado de presidir la elección;
- VI.Las candidatas y candidatos se presentan por planillas, la forma de votación es mediante boletas que se depositan en urnas;
- VII. Las boletas tienen el nombre y la fotografía de los candidatos y candidatas que encabezan la planilla, además se distingue por un color diferente para cada una de las planillas participantes;



VIII. En la Asamblea tienen derecho a votar y ser votadas las personas originarias y avecindadas del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y de Policía.

- IX. Si algún ciudadano o ciudadana perteneciente a este municipio ya anda haciendo campaña o promesas que se omita su participación en las próximas elecciones.
- X. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en la que firman las autoridades y personas asistentes de la Asamblea.
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO).

En el proceso ordinario del año 2022 establecieron las siguientes reglas específicas:

- I. De los electores:
- 1. Podrán votar las personas mayores de 18 años, que han venido participando en las elecciones de concejalías al Ayuntamiento por Sistemas Normativos de San Andrés Teotilálpam, identificándose con credencial para votar con fotografía, original y vigente.
- 2. Podrán votar las personas que, por causas de fuerza mayor, hubiesen extraviado su credencial, siempre y cuando presenten el comprobante de haberlo solicitado ante el Registro Federal de Electores y se presente copia de su acta de nacimiento de San Andrés Teotilálpam.

- VIII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas habitantes de la Cabecera Municipal y de las Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales, todas las personas con derecho a votar y ser votadas:
- IX.Al final de la elección, el Consejo Electoral Municipal levanta un acta de escrutinio, firmada por el Presidente Municipal en funciones y el Comité Electoral;
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y
- XI.En las dos últimas elecciones se acordaron las siguientes reglas específicas:
- "I. De los electores:
- 1. Podrán votar los ciudadanos, hombres y mujeres, mayores de años. que han venido participando en las elecciones de concejales al ayuntamiento por Sistemas Normativos de San Andrés Teotilálpam, Cuicatlán, Oaxaca y que aparezcan en la lista nominal de electores.... identificándose con la credencial para fotografía votar con original.
- 2. Podrán votar todos los ciudadanos, hombres y mujeres, que hayan cumplido los 18 años y que recientemente hayan obtenido su credencial para votar con fotografía y no



II. De las Autoridades electorales:

- 1. La Autoridad Municipal y la Mesa de los Debates, instalada el día de la elección por Sistemas Normativos Indígenas en San Andrés Teotilálpam, será la máxima autoridad durante la jornada electoral ordinaria.
- 2. La Mesa de los Debates está integrado por un Presidente (a) y un Secretario (a) y 4 escrutadores (as) designados (as) por la Asamblea General Comunitaria el día de la elección.

- III. De los participantes:
- 1. La elección se realiza a través de ternas, las cuales son designadas por

- aparezcan en la lista nominal, registrándolos en el formato aprobado para tal efecto.
- Podrán votar las y los ciudadanos que por causa de fuerza mayor hubiesen extraviado su credencial, siempre y cuando presenten el comprobante de haberla solicitado ante el Registro Federal de Electores.
- "II. De las Autoridades electorales:
- El Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos de San Andrés Teotilálpam, Cuicatlán, Oaxaca, será la máxima autoridad durante la preparación del proceso y en la jornada electoral ordinaria.
- 2. Dicho consejo está integrado por un presidente y un secretario designados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, debidamente acreditados y dos representantes por cada una de las planillas contendientes.
- 3. Las mesas directivas de casillas serán las encargadas de recibir los votos de los electores participantes los cuales serán integradas por un presidente propuesto por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y dos representantes por cada planilla contendiente.
- "III. De las planillas participantes:
- 1. La elección se realizará a través de planillas, mismas que se



- las personas asistentes de la Asamblea, quienes identificaran pasando al frente de la Mesa de los Debates.
- 2. Las candidaturas a las concejalías deberán cubrir con lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y los acuerdos tomados por esta Autoridad Municipal y Mesa de los Debates.
  - a) Ser originario y vecino del municipio.
  - b) Contar con credencial de elector para votar, con domicilio en el municipio.
  - c) Tener un modo honesto de vivir.
  - d) Haber cumplido con sus cargos encomendados en el municipio.

- identificaran con un color diferente, nombre completo y fotografía del candidato que encabeza la planilla.
- 2. Los candidatos a concejales deberán cubrir con lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 79 y 258 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y los acuerdos tomados por este Consejo Municipal.
  - a) Ser originario y vecino del municipio.
  - b) Contar con credencial de elector para votar con fotografía del municipio.
  - c) Estar avecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
  - d) Tener modo honesto de vivir.
- 3.Las planillas que deseen participar en la Jornada Electoral Ordinaria, deberán solicitar, por escrito, su registro ante el Consejo Municipal Electoral, a partir de la emisión de la presente convocatoria y hasta las quince horas del día veinte de septiembre del 2016. (sic)
- 4. Las planillas a registrarse deberán presentar junto con su solicitud de registro, la siguiente documentación:
  - e) Copia del acta de nacimiento.
  - f) Copia de la credencial para votar con fotografía



- vigente. Constanci
- g) Constancia original de No tener Antecedentes Penales.
- h) Original de la constancia de origen y vecindad.
- 5.Las planillas se registrarán mediante una lista de 8 ciudadanos propietarios y 7 ciudadanos suplentes, el primero de ellos, en la lista de propietarios, será el candidato a presidente municipal.
- 6. Todas las planillas, sin distinción alguna, que soliciten su registro deberán incluir a mujeres.
- "IV. De la elección, procedimiento de la votación y del escrutinio y cómputo:
  - Para que un ciudadano pueda votar será indispensable que cumpla con lo establecido en la fracción III de la presente convocatoria.
- 2. En las casillas, una vez emitido el voto, se aplicará al votante tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha.
- 3. Al término de la jornada electoral, las mesas de casillas levantaran las actas correspondientes, en las que se asentaran los resultados de la votación.
- 4. La votación que sea recibida en cada una de las casillas contara para la totalidad de ciudadanos que integren la planilla.
- 5. Las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla se quedarán en poder de los presidentes de las mesas de casilla y a los representantes de las planillas participantes se les hará una

- IV. De la elección, procedimiento de la votación y del escrutinio y cómputo:
- 1. Para que un ciudadano (a) pueda votar a mano alzada será indispensable que cumpla con lo establecido en la fracción I de la presente convocatoria.
- 2. Al término de la Asamblea electoral, la Mesa de los Debates levantará las actas correspondientes, en las que se asentaran los resultados de la votación por cada cargo y nombre de los candidatos (as) registrados (as) el día de la elección.
- 3. La votación que sea contabilizada en cada uno de los cargos, contará para los asambleístas que integren el cabildo.
- 4. El acta original de escrutinio y cómputo de la elección se quedará en poder de la autoridad municipal y la firmará el Presidente (a) de la Mesa de los Debates y cada uno de los que la integraron, anexando copia de su credencial para votar con fotografía, de los que integraron la mesa de los debates para ser remitida al IEEPCO.



5. Una vez que se hayan recibido la totalidad de votos de los asambleístas, la Mesa de los Debates realizará el cómputo final de la elección, debiendo levantar y firmar el acta correspondiente.

- copia de las mismas.
- 6. Los presidentes de las casillas trasladaran el paquete electoral y las actas originales al Consejo Municipal Electoral, acompañados de los representantes de las planillas que deseen hacerlo.
- 7. Una vez que se hayan recibido la de las totalidad actas escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en el municipio, el Consejo Municipal Electoral realizara el cómputo final de la elección, debiendo levantar firmar el acta ٧ correspondiente."

#### C) CONTROVERSIAS

En el año 2016, se presentó una electoral controversia por resultados de la elección ordinaria, porque consideraron que existió una violación a la libertad y secrecía del voto y que se ejerció presión en el electorado. Presentaron medio de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, el cual quedó radicado bajo el número de expediente JNI/66/201618, y después ante la Sala Regional Xalapa (SX-JDC-68/2017), Tribunales ambos resolvieron confirmar el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-197/2016, del Consejo General del IEEPCO por el que se validó la elección.

### VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR

Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:

- 1. Ser ciudadanos activos y no tener antecedentes penales.
- 2. Contar con credencial para votar.

#### C) CONTROVERSIAS

En el año 2016, se presentó una electoral controversia por los resultados de la elección ordinaria, porque consideraron que existió una violación a la libertad y secrecía del voto y que se ejerció presión en el electorado. Presentaron medio de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, el cual quedó radicado bajo el número de expediente JNI/66/201618, y después ante la Sala Regional Xalapa (SX-JDC-68/2017), Tribunales ambos resolvieron confirmar el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-197/2016, del Consejo General del IEEPCO por el que se validó la elección.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR

A) CONCEJALES HOMBRES: Ser ciudadano activo, no tener antecedentes penales y-contar Credencial de Elector.



3. Tener un modo honesto de vivir.	

- 4. Para la presidencia municipal es indispensable que la persona aspirante haya ocupado los cargos encomendados en el municipio.
- 5. En las regidurías podrán participar jóvenes que no hayan ocupado algún cargo.
- 6. No hacer campaña o promesas antes de la elección.
- 7. En el próximo trienio no haya familiares dentro del Ayuntamiento.
- 8. Podrán participar en las próximas elecciones los ciudadanos y ciudadanas de las agencias.

# B) CONCEJALES MUJERES: Ser ciudadana activa, no tener antecedentes penales y contar con Credencial de Elector.

### VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN

De la información disponible, se obtiene lo siguiente:

En la elección ordinaria de 2016, participaron 2,062 votantes entre hombres y mujeres.

En la elección ordinaria de 2019, participaron 2,214 votantes entre hombres y mujeres.

En la última Asamblea electiva de 2022 participaron 1,965 asambleístas, de los cuales 1,072 fueron hombres y 893 mujeres.

VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN

# 1500 hombres y mujeres aproximadamente. (sic)

De la información disponible, se obtiene lo siguiente:

En la elección ordinaria de 2016, participaron 2,062 votantes entre hombres y mujeres.

En la elección ordinaria de 2019, participaron 2,214 votantes entre hombres y mujeres.

En la última Asamblea electiva de 2022 participaron 1,965 asambleístas, de los cuales 1,072 fueron hombres y 893 mujeres.

# IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES

Conforme a la información proporcionada por la autoridad, las mujeres siempre han ejercido el derecho al voto, a partir de la elección

# IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES

Conforme a la información remitida por la autoridad municipal, las mujeres siempre han ejercido el derecho al voto, a partir de la elección de 2010



de 2010 fueron electas en los siguientes cargos y periodos:

2011-2013 Secretaria Municipal (propietaria). De los períodos 2014 - 2016, 2017 – 2019 y 2020 – 2022, en las Regidurías de Educación y Salud (propietarias y suplentes)

En la elección ordinaria para el periodo 2023 - 2025 resultaron electas ocho mujeres en los siguientes cargos: propietaria de la Regiduría de Hacienda, suplente de la Regiduría de Obras, propietarias y suplentes de la Regiduría de Educación y Regiduría de Salud, suplentes de las Regidurías de Deporte y Cultura y Regiduría de Policía.

fueron electas en los siguientes cargos y periodos:

2011-2013, Secretaria Municipal.

**2014 - 2016, Regiduría de Salud y Educación**; y **2017 - 2019 y 2020** – 2022, Regiduría de Salud y Educación, propietarias y suplentes.

En la elección ordinaria para el periodo 2023 - 2025 resultaron electas ocho mujeres en los siguientes cargos: propietaria de la Regiduría de Hacienda, suplente de la Regiduría de Obras, propietarias y suplentes de la Regiduría de Educación y Regiduría de Salud, suplentes de las Regidurías de Deporte y Cultura y Regiduría de Policía.

#### X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

De la información remitida se desprende que, hasta el momento no han establecido reglas expresas, no obstante, las mujeres acuden a las asambleas como ciudadanas activas y han ocupado los cargos mencionados.

#### X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

De la información remitida se desprende que, hasta el momento no han establecido reglas expresas, no obstante, las mujeres acuden a las asambleas como ciudadanas activas y han ocupado los cargos mencionados.

# XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN

Con base a la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.

# XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN

Con base a la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.

# XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM)

De la información proporcionada se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio ha contemplado la terminación anticipada de mandato, ello mediante una Asamblea General

# XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM)

De la información proporcionada se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio ha contemplado la terminación anticipada de mandato, ello mediante una Asamblea General



de fecha 25 de junio de 2022, donde se acordó lo siguiente:	de fecha 25 de junio de 2022, donde se acordó lo siguiente:
"Aplicar revocación de mandato al año y medio del trienio".	"Aplicar revocación de mandato al año y medio del trienio".
Sin embargo, se advierte que en la comunidad no ha llevado a cabo ningún proceso de TAM, pues no se tiene claro este supuesto.	Sin embargo, se advierte que en la comunidad no ha llevado a cabo ningún proceso de TAM, pues no se tiene claro este supuesto.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL	XIII. ESTATUTO ELECTORAL
No cuenta con Estatuto Electoral.	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV.SISTEMA DE CARGOS	XIV.SISTEMA DE CARGOS
El sistema de cargos se compone de cargos cívicos, religiosos y agrarios, es escalonado, comenzando con cargos menores, hasta llegar a los de mayor jerarquía.	El sistema de cargos se compone de cargos cívicos y religiosos, es escalonado, comenzando con cargos menores hasta llegar a los de mayor jerarquía.
a) EDAD EN LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	a) EDAD EN LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS
18 años.	18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS
Hombres y mujeres.	Hombres y mujeres.
c)CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	c)CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS
Ser originario del municipio.	Ser ciudadano (a) activo (a) es decir, estar cumpliendo con la comunidad
2. Contar con credencial de elector para votar, con domicilio en el municipio.	en todas las actividades y tener su credencial de elector.
3. Tener un modo honesto de vivir.	
4. Haber cumplido con sus cargos encomendados en el municipio.	
d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS
	A continuación, se describe de mayor



A continuación, se describe el orden de los cargos:	a menor importancia los cargos municipales que componen el
	sistema:
1. Presidencia Municipal.	Presidencia Municipal.
2. Suplencia de la Presidencia.	2. Suplente de Presidencia.
3. Sindicatura Municipal.	3. Sindicatura Municipal.
4. Suplente de la Sindicatura.	4. Suplente de la Sindicatura.
5. Alcaldía.	5. Alcaldía.
6. Suplencia de la Alcaldía.	6. Suplente de la Alcaldía.
7. Regiduría de Hacienda.	7. Regiduría de Hacienda.
8. Regiduría de Obras.	8. Regiduría de Obras.
9.Regiduría de Salud.	9. Regiduría de Salud.
10.Regiduría de Educación.	10. Regiduría de Educación.
11.Regiduría de Policía.	11. Regiduría de Policía.
12.Regiduría de Deporte y Cultura.	12. Regiduría de Deporte y Cultura.
13.Tesorería Municipal.	13. Tesorería Municipal.
14.Secretaría Municipal.	14. Secretaría Municipal.
15. Servicios a Instituciones	
Educativas y Religiosos.  16.Policía.	En la información solicitada señalan que se empieza por el cargo de topil,
	luego policía y después en servicios
17.Topil.	de instituciones educativas y religiosas; sin embargo, no
	describen la totalidad de los cargos que componen el sistema.
e) CRITERIOS PARA NO	
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS	e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS
1. Tener antecedentes penales.	Tener antecedentes penales.
2. Tener orden de aprehensión.	
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO	f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO
Quedan exentas cuando la misma persona expone sus razones lógicas de no poder cumplir con el cargo, tales como tener un trabajo que le impida	Quedan exentas cuando la misma persona expone sus razones lógicas de no poder cumplir con el cargo, tales como tener un trabajo que le impida



cumplir el cargo, viajes constantes, entre otros.

cumplir el cargo, viajes constantes, entre otros.

### **RAZONES JURÍDICAS**

#### PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), "con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección" de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

# SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>11</sup>.

- 2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación 1² y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
- **3.** Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como "aquellas que forman una

<sup>11</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en https://undocs.org/es/A/HRC/24/49).

<sup>12</sup> Los "Derechos políticos y de participación" son abordados en la obra "Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales" disponible en <a href="https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf">https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf</a>



unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas"<sup>13</sup>; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades<sup>14</sup>, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

- **4.** Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno, faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea General Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>15</sup>.
- **5.** Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas<sup>16</sup> ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten<sup>17</sup>.
- 6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y

14 Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

<sup>15</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.
 Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.



costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"<sup>18</sup>

- 7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
- 8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
- 9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
- 10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

Página **29** de **45** 

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUETUDINARIO INDÍGENA.



- 11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que "los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen."
- **12.** Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: "Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen."
- 13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el periodo por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

# TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

- **14.** Para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
  - a) Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-304/2022, aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así como de las adiciones al dictamen que se aprobaron mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-48/2022, de igual manera se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
  - b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Andrés Teotilálpam. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del municipio porque aporta elementos



relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia<sup>19</sup> con una perspectiva intercultural<sup>20</sup>.

**15.**Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN ANDRÉS TEOTILÁLPAM**, identificado por la DESNI, es el que enseguida se describe:

SAN ANDRÉS TE	OTILÁLPAM
I. FECHA DE ELECCIÓN	En el mes de octubre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	16
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Concejalías propietarias y suplencias de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras. 5. Regiduría de Salud. 6. Regiduría de Educación. 7. Regiduría de Deporte y Cultura. 8. Regiduría de Policía.
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES	De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que:  1. Si ejercen el cargo, auxiliando en las funciones propias de su respectiva concejalía.  2. Reciben apoyo económico.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Tres años concejalías propietarias y suplencias.

19 Jurisprudencias 9/2014, 10/2014 y 18/2018 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER
LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL
LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL
LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL
LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL
LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL

APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

ESTADO DE OAXACA), COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBERES ESPECÍFICOS DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES EN CONTEXTOS DE CONFLICTOS COMUNITARIOS (LEGISLACIÓN DE OAXACA) Y COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBER DE IDENTIFICAR EL TIPO DE LA CONTROVERSIA PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL, A FIN DE MAXIMIZAR O PONDERAR LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN.

20 Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU



SAN ANDRÉS TEOTILÁLPAM		
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	El Consejo Municipal Electoral	
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	Eligen en jornada electoral.  Las candidaturas se presentan por planillas, la forma de votación es mediante boletas que se depositan en urnas.	

### MÉTODO DE ELECCIÓN

### A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:

- I. De acuerdo a su organización interna, las Agencias Municipales, Agencias de Policía, Núcleos Rurales y en la Cabecera Municipal, celebran Asambleas Comunitarias con la finalidad de consultar el método de la elección:
- II. Una vez realizadas las Asambleas se reúnen la Autoridad Municipal en funciones, Agentes Municipales, Agentes de Policía y Representantes de los Núcleos Rurales con sus respectivos grupos de personas caracterizadas con la finalidad de revisar los resultados de las consultas y preparar la elección;
- III. Se conforma un Consejo Municipal Electoral, con representantes de las planillas y en su caso, a solicitud de la Autoridad Municipal con personal del IEEPCO; y
- IV. Instalado el Consejo Municipal, se encarga de coordinar sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las normas que regirán en la elección, así como presidir la elección.

### B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- XII. El Consejo Municipal Electoral emite la convocatoria para la elección de Autoridades Municipales;
- XIII. La convocatoria se da a conocer mediante micrófono, se emite



- de forma escrita publicándose en los lugares más visibles de la comunidad y los topiles recorren el municipio anunciando la elección:
- XIV. Se convoca a hombres y mujeres, mayores de 18 años, que han venido participando en las elecciones de concejalías al ayuntamiento y que aparezcan en la lista nominal de electores;
- XV. Para la elección de Autoridades Municipales se instalan nueve casillas, instaladas en el auditorio municipal de la Cabecera Municipal (3), corredor municipal de la Agencia Municipal de Flor Batavia (2), en la cancha de la Agencia de Policía Chorro de Agua (1), corredor de la Agencia de Policía Lucrecia de Matamoros (1), corredor de la Agencia Municipal de Santiago Mayoltianguis (1) y en el corredor de la Agencia de Policía Colonia Constitución (1);
- XVI. El Consejo Municipal Electoral es el encargado de presidir la elección:
- XVII. Las candidaturas se presentan por planillas, la forma de votación es mediante boletas que se depositan en urnas;
- XVIII. Las boletas tienen el nombre y la fotografía de las candidaturas que encabezan la planilla, además se distingue por un color diferente para cada una de las planillas participantes;
- XIX. Participan en la elección, ciudadanía habitante de la Cabecera Municipal y de las Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales, todas las personas con derecho a votar y ser votadas;
- XX. Al final de la elección, el Consejo Electoral Municipal levanta un acta de escrutinio, firmada por el Presidente Municipal en funciones y el Comité Electoral;
- XXI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y
- XXII. En las dos últimas elecciones se acordaron las siguientes reglas específicas:

#### "I. De los electores:

1. Podrán votar los ciudadanos, hombres y mujeres, mayores de 18 años, que han venido participando en las elecciones de concejales al ayuntamiento por Sistemas Normativos de



- San Andrés Teotilálpam, Cuicatlán, Oaxaca y que aparezcan en la lista nominal de electores..., identificándose con la credencial para votar con fotografía original.
- 2. Podrán votar todos los ciudadanos, hombres y mujeres, que hayan cumplido los 18 años y que recientemente hayan obtenido su credencial para votar con fotografía y no aparezcan en la lista nominal, registrándolos en el formato aprobado para tal efecto.
- 3. Podrán votar las y los ciudadanos que por causa de fuerza mayor hubiesen extraviado su credencial, siempre y cuando presenten el comprobante de haberla solicitado ante el Registro Federal de Electores.

#### "II. De las Autoridades electorales:

- El Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos de San Andrés Teotilálpam, Cuicatlán, Oaxaca, será la máxima autoridad durante la preparación del proceso y en la jornada electoral ordinaria.
- Dicho consejo está integrado por un presidente y un secretario designados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, debidamente acreditados y dos representantes por cada una de las planillas contendientes.
- 3. Las mesas directivas de casillas serán las encargadas de recibir los votos de los electores participantes los cuales serán integradas por un presidente propuesto por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y dos representantes por cada planilla contendiente.

#### "III. De las planillas participantes:

- 1. La elección se realizará a través de planillas, mismas que se identificaran con un color diferente, nombre completo y fotografía del candidato que encabeza la planilla.
- 2. Los candidatos a concejales deberán cubrir con lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 79 y 258 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y los acuerdos



tomados por este Consejo Municipal.

- a) Ser originario y vecino del municipio.
- b) Contar con credencial de elector para votar con fotografía del municipio.
- c) Estar avecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
- d) Tener modo honesto de vivir.
- 3. Las planillas que deseen participar en la Jornada Electoral Ordinaria, deberán solicitar, por escrito, su registro ante el Consejo Municipal Electoral, a partir de la emisión de la presente convocatoria y hasta las quince horas del día veinte de septiembre del 2016.
- 4. Las planillas a registrarse deberán presentar junto con su solicitud de registro, la siguiente documentación:
  - a) Copia del acta de nacimiento.
  - b) Copia de la credencial para votar con fotografía vigente.
  - c) Constancia original de No tener Antecedentes Penales.
  - d) Original de la constancia de origen y vecindad.
- 5. Las planillas se registrarán mediante una lista de 8 ciudadanos propietarios y 7 ciudadanos suplentes, el primero de ellos, en la lista de propietarios, será el candidato a presidente municipal.
- 6. Todas las planillas, sin distinción alguna, que soliciten su registro deberán incluir a mujeres.

# "IV. De la elección, procedimiento de la votación y del escrutinio y cómputo:

- Para que un ciudadano pueda votar será indispensable que cumpla con lo establecido en la fracción III de la presente convocatoria.
- 2. En las casillas, una vez emitido el voto, se aplicará al votante tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha.
- Al término de la jornada electoral, las mesas de casillas levantaran las actas correspondientes, en las que se asentaran los resultados de la votación.
- 4. La votación que sea recibida en cada una de las casillas



contara para la totalidad de ciudadanos que integren la planilla.

- 5. Las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla se quedarán en poder de los presidentes de las mesas de casilla y a los representantes de las planillas participantes se les hará una copia de las mismas.
- 6. Los presidentes de las casillas trasladaran el paquete electoral y las actas originales al Consejo Municipal Electoral, acompañados de los representantes de las planillas que deseen hacerlo.
- 7. Una vez que se hayan recibido la totalidad de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en el municipio, el Consejo Municipal Electoral realizara el cómputo final de la elección, debiendo levantar y firmar el acta correspondiente."

### C) CONTROVERSIAS

En el año 2016, se presentó una controversia electoral por los resultados de la elección ordinaria, porque consideraron que existió una violación a la libertad y secrecía del voto y que se ejerció presión en el electorado. Presentaron medio de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, el cual quedó radicado bajo el número de expediente JNI/66/2016<sup>21</sup>, y después ante la Sala Regional Xalapa (SX-JDC-68/2017), ambos Tribunales resolvieron confirmar el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-197/2016, del Consejo General del IEEPCO por el que se validó la elección.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.

Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:

- A) CONCEJALÍAS HOMBRES: Ser ciudadano activo, no tener antecedentes penales y-contar Credencial de Elector.
- B) CONCEJALÍAS MUJERES: Ser ciudadana activa, no tener antecedentes penales y contar con Credencial de Elector.

-

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Disponible para su consulta en: <a href="https://teeo.mx/images/sentencias/JNI-66-2016.pdf">https://teeo.mx/images/sentencias/JNI-66-2016.pdf</a>



VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN De la información disponible, se obtiene lo siguiente:

En la elección ordinaria de 2016, participaron 2,062 votantes entre hombres y mujeres.

En la elección ordinaria de 2019, participaron 2,214 votantes entre hombres y mujeres.

En la última Asamblea electiva de 2022 participaron 1,965 asambleístas, de los cuales 1,072 fueron hombres y 893 mujeres.

# IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES

Conforme a la información proporcionada por la autoridad, las mujeres siempre han ejercido el derecho al voto, a partir de la elección de 2010 fueron electas en los siguientes cargos y periodos:

2011-2013, en la Secretaria Municipal (propietaria).

De los períodos 2014 - 2016, 2017 - 2019 y 2020 - 2022, en las Regidurías de Educación y Salud (propietarias y suplentes).

En la elección ordinaria para el periodo 2023 - 2025 resultaron electas ocho mujeres en los siguientes cargos: propietaria de la Regiduría de Hacienda, suplente de la Regiduría de



	SAN ANDRÉS TEOTILÁLPAM			
X.	REGLAS IMPLEMENTADAS	Obras, propietarias y suplentes de la Regiduría de Educación y Regiduría de Salud, suplentes de las Regidurías de Deporte y Cultura y Regiduría de Policía. De la información remitida se		
<b>X.</b>	PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	desprende que, hasta el momento no han establecido reglas expresas, no obstante, las mujeres acuden a las asambleas como ciudadanas activas y han ocupado los cargos mencionados.		
XI.	ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN	Con base a la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.		
XII.	TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM)	De la información proporcionada se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio ha contemplado la terminación anticipada de mandato, ello mediante una Asamblea General de fecha 25 de junio de 2022, donde se acordó lo siguiente:  "Aplicar revocación de mandato al año y medio del trienio".  Sin embargo, se advierte que en la comunidad no ha llevado a cabo ningún proceso de TAM, pues no se tiene claro este supuesto.		



SAN ANDRÉS TEOTILÁLPAM				
XIII. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.			
XIV. SISTEMA DE CARGOS	El sistema de cargos se compone de cargos cívicos y religiosos, es escalonado, comenzando con cargos menores hasta llegar a los de mayor jerarquía.			
a) EDAD EN LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	18 años.			
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN Hombres y mujeres. EL SISTEMA DE CARGOS				
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	Ser persona ciudadana activa es decir, estar cumpliendo con la comunidad en todas las actividades y tener su credencial de elector.			
d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	A continuación, se describe el orden de los cargos:  1. Presidencia Municipal.  2. Suplencia de la Presidencia.  3. Sindicatura Municipal.  4. Suplencia de la Sindicatura.  5. Alcaldía.  6. Suplencia de la Alcaldía.  7. Regiduría de Hacienda.  8. Regiduría de Obras.  9. Regiduría de Salud.  10. Regiduría de Salud.  11. Regiduría de Policía.  12. Regiduría de Deporte y Cultura.  13. Tesorería Municipal.  14. Secretaría Municipal.			



SAN ANDRÉS TE	OTILÁLPAM
e) CRITERIOS PARA NO	En la información solicitada señalan que se empieza por el cargo de topil, luego policía y después en servicios de instituciones educativas y religiosas; sin embargo, no describen la totalidad de los cargos que componen el sistema.
PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS	Tener antecedentes penales.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	Quedan exentas cuando la misma persona expone sus razones lógicas de no poder cumplir con el cargo, tales como tener un trabajo que le impida cumplir el cargo, viajes constantes, entre otros.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO				
Región	Sierra de Flores Magón	Población de 18 años y más hombres	1275	
Distrito Electoral	4	Población de 18 años y más mujeres	1417	
Agencias Municipales	3	Porcentaje de población en situación de Pobreza	90.7 <sup>22</sup>	
Agencias de Policía	6	Índice de Desarrollo Humano	0.538, medio <sup>23</sup>	
Núcleos Rurales	4 <sup>24</sup>	Lengua indígena predominante	Cuicateco (91.6%) Chinanteco (6.6%)	

 <sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Disponible para su consulta en: <a href="https://www.ieepco.org.mx/fichas\_sni/2022-2023/">https://www.ieepco.org.mx/fichas\_sni/2022-2023/</a>
 <sup>23</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.
 <sup>24</sup> LXIII Legislatura del Estado.



Población Total	4233	Población Hablante de Lengua indígena	1849
Población Total de Hombres	1994	Población hablante de Lengua indígena y español	1786
Población Total de Mujeres	2239	Población que no habla español	59 <sup>25</sup>
Población de 18 años y más	2692		

# CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, libre determinación y autonomía.

- 16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de libre determinación y autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
- 17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas que viven en la Cabecera Municipal, las Agencias Municipales, Agencias de Policía, y con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

18. El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

"III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.



disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados..."

"X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política."

- **19.** Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, "poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley."
- **20.** Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
- 21. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Andrés Teotilálpam, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección (2022) celebrada en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, logrando incluir a ocho mujeres en los siguientes cargos propietaria de la Regiduría de Hacienda, suplente de la Regiduría de Obras, Regiduría de Deporte y Cultura y en la Regiduría de Policía, propietarias y suplentes en las Regidurías de Educación y Regidurías de Salud.

SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho políticoelectoral de ser votado o votada.

**22.** En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,



dictada en el expediente SX-JDC-23/2020<sup>26</sup>, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020<sup>27</sup>, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.

- 23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
- 24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Andrés Teotilálpam, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación municipal, y toda vez que la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM) como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

25.La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018<sup>28</sup>, y SX-JDC-579/2024<sup>29</sup>, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf

 <sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Disponible para su consulta en: <a href="https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018">https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018</a>.
 <sup>29</sup> Disponible en <a href="https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018">https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018</a>.



- 26. Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo si tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM) de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que mediante Asamblea General celebrada el 25 de junio de 2022, se acordó lo siguiente:
  - 1. Aplicar la Revocación de mandato al año y medio del trienio.
- 27. No obstante, es importante precisar que, al ser la TAM un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, es necesario hacer del conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades de San Andrés Teotilálpam. sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento.
- **28.**El hecho que actualmente su sistema normativo prevea la TAM, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024<sup>30</sup> y SX-JDC-579/2024<sup>31</sup> respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

#### OCTAVA. Elaboración del presente dictamen.

28. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, lo anterior de conformidad con las actas de asamblea simultáneas realizadas en la Cabecera Municipal y cada una de las Agencias que conforman el municipio. celebradas con fecha 14 de septiembre de 2025, y que se establecen en el antecedente XIV del presente acuerdo, de las cuales se desprende la aprobación a las modificaciones solicitadas.

#### NOVENA. Conclusión.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Disponible para su consulta en: <a href="https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf">https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf</a>
<sup>31</sup> Disponible para su consulta en: <a href="https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf">https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf</a>



- 29. El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- **30.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

#### DICTAMEN

**ÚNICO.** Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento de San Andrés Teotilálpam, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a	de	de 2025.

# ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ